

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 1.º

#### Negociado 1.º - Elecciones

En cumplimiento á lo preceptuado en el apartado segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica á continuación relación de locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, como Colegios electorales, para celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1913.

Muriel, Escuela Nacional, calle de la Fuente, 3.  
Guadalajara 6 de Enero de 1913.

Patricio López Gonzalez de Canales

Núm. 2

## SANIDAD

La Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos Titulares de España, me dice lo siguiente, y accediendo á sus deseos, se publica la lista de los Farmacéuticos de esta provincia que tienen derecho á elegir compromisario para la renovación de dicha Junta, cuya elección tendrá lugar el día 12 de los corrientes, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre último, publicada

en este Boletín del día 18 de dicho mes de Diciembre.

Guadalajara 4 de Enero de 1913.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

«Excmo. Sr.: Cumpliendo acuerdo de esta Junta y á los efectos que determina la Real orden de 13 del corriente y Ordenanza que se acompaña, tengo el honor de remitir á V. E. una relación de los Farmacéuticos inscriptos en el Cuerpo, que pertenecen á esa provincia de su digno mando, suplicándole ordene su inmediata inserción en el Boletín oficial de la misma, y encareciendo á los Ayuntamientos fijen el ejemplar del en que la indicada relación se publique, en el respectivo tablón de edictos. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 26 de Diciembre de 1912. El Presidente, J. Ruiz Jiménez. — El Secretario, Fidel Fernández. — Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.»

## PROVINCIA DE GUADALAJARA

### Partido de Guadalajara

D. Joaquín Saez Verdura, Guadalajara.  
Agapito Nuñez Gil, id.  
Mariano Caballero Moreno, id.  
José María Fé Abril, Atanzón.  
Antonio Muela Garrido, Horche.  
Jesús Aldeanueva Andrés, Lupiana.  
Rufino Rodriguez Marlasca, Marchamalo.  
Juan Rhodes Garrido, Cabanillas del Campo.  
Felix Garcia Herreros, Guadalajara.  
Benito Ricardo Castellano Monleón, Yunquera.  
Alejandro Auñón Puebla, Casar de Talamanca.  
Federico Carrera Andreu, Chiloeches.

### Partido de Atienza

D. Higinio Gallego Benito, Atienza.  
Federico Martinez Diaz, Bustares.  
Mariano Fernandez Ceballos, Galve.  
Constantino de la Torre Martinez, Hiendelaencina.  
Faustino Gallego Castillo, Miedes.

*Partido de Cifuentes*

- D. Vicente Gil Garcia, Cifuentes.  
Ladislao Romero del Moral, id.  
José Martinez Dominguez, Canredondo.  
Gonzalo Matamala Guerra, Arbeteta.  
Santos Mencía García, Sotodosos.

*Partido de Brihuega*

- D. Alvaro Sotillo Barbajosa, Brihuega.  
Tomás Molina Mayoral, id.  
Federico Leon Ruiz Serrada, id.  
Leoncio Sanz Sanz, Budia.  
Manuel García Yañez, Hita.  
Esteban Asenjo de Diego, Ledanca.  
Manuel Aldeanueva Paniagua, Torija.  
Juan Cortejón Isidro, Yélamos de Arriba.  
José Agraz Romero, Espinosa de Henares.

*Partido de Cogolludo*

- D. José Nuñez Gil, Cogolludo.  
Manuel María Nieto Nuñez, El Cubillo.  
Hilario Recio Puebla, Fuentelahiguera.  
Mariano Redondo Molina, Humanes.  
Darío Beltrán de Heredia, Tamajón.  
Juan de la Cruz Taillet, Robledillo de Moher-  
nando.  
Mariano Borlaf Herrera, Campillo de Ranas.

*Partido de Molina*

- D. Pablo Alonso Sanz, Molina de Aragón.  
Mariano García Romero, id.  
Daniel Larena Perez, Milmarcos.  
Ramon Lopez Laleona, Pradosredondos.  
Dámaso Sanz Ochoa, Villel de Mesa.  
Emilio Martinez Perez, Mazarete.  
Aurelio Aguilar Gaona, El Pobo-Setiles.  
Matías Hernandez Andrés, El Pobo.  
Francisco Ubeda Sanchez, Molina de Aragón.

*Partido de Pastrana*

- D. Gregorio Mayor Hernandez, Pastrana.  
Jesús Bobadilla Aquino, Pastrana.  
Fion sio Luis Sanchez, Albares.  
Victor Bueso Lloris, Almoguera.  
Daniel Cuellar Martinez, Escariche.  
Julian Vacas Mayor, Romanones.  
Julian Herrainz y Heras, Illana.  
German Casado y Trillo, Loranca de Tajuña.  
Onofre Garcia Infante, Mondejar.  
José Lopez Garcia, Tendilla.  
Eduardo Ramo y Real, Yebra.  
Celestino Villanueva Sandoval, Almonacid de  
Zorita.  
Benito Eusebio-Sanchez Valles, Mondejar.  
Bonifacio Roberto La Mayor, Mazuecos.  
Leopoldo Canosa Sanchez, Yebra.  
Claudio Fernandez Heredia, Almonacid de Zo-  
rita.

*Partido de Sacedón*

- D. Antonio Cuniel Fraile, Sacedón.  
Arturo Garcia Villamil de Madrid, Auñón.  
Mariano Joaquin Lopez, Auñón.  
Miguel San Andrés Serrano, Alcocer.  
Antonio Rodriguez de la Fuente, Pareja.  
Felipe Martinez Aragón, Recuenco.  
Mariano Pascual Garcia, Salmerón.  
Juan Antonio Moya Sacristan, Sacedón.

*Partido de Sigüenza*

- D. Santos Cardenal Gomez, Sigüenza.  
Joaquin Coterón Ballesteros, id.  
Silvestre Morterero Vaquero, Imon,  
Tomás Aguado Gutierrez, Mandayona.  
Segundo Batanero Brogueras, Alcolea del Pinar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Real orden

Ilmo. Sr.: El artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 24 del actual mes de Diciembre, concede el perdón de las responsabilidades en que hayan incurrido á los contribuyentes deudores por contribuciones é impuestos, siempre que declaren la riqueza imponible y satisfagan el débito antes de 1.º de Abril de 1913. Entre los impuestos comprendidos en esta disposición figuran el de Derechos reales y transmisión de bienes y el que grava los bienes de las personas jurídicas, y en relación con ellos es preciso dictar algunas reglas de ejecución del precepto legal que determinen su alcance, para que al aplicarlo se inspiren las oficinas liquidadoras en principios comunes, iguales ó análogos á los que en otras ocasiones semejantes han regido. La Real orden de 31 de Diciembre de 1910 razonó en su parte expositiva la imposibilidad, dentro de un criterio justo y equitativo, de exigir en estos impuestos la doble condición de la declaración y el pago dentro del primer trimestre del año en que la condonación se aplica, porque la fecha del ingreso depende en muchos casos de circunstancias ajenas á la voluntad del contribuyente, por la necesidad de comprobar los valores declarados y de respetar los plazos reglamentarios para que la liquidación se practique. Ninguna razón aconseja variar este principio, aplicado constantemente por la Administración al ejecutar disposiciones de otras leyes de Presupuestos iguales á las del art. 7.º de la de 24 del actual, pero debiendo precisarse también la extensión de ese criterio de benevolencia en términos que no pueda beneficiar á aquellos contribuyentes que al descuido en la presentación de los documentos unan la resistencia al pago, dejando transcurrir el plazo establecido para efectuarlo, cuando ya por el transcurso del de condonación se desenvuelva el impuesto en condiciones de completa normalidad.

Ninguna duda puede ofrecer que el perdón alcanza únicamente á los deudores que estén incurso en responsabilidad al empezar á regir la Ley en 1.º de Enero de 1913, y por consiguiente que el beneficio no puede aplicarse en ningún caso tratándose de multas é intereses de demora en que se haya incurrido después del 31 del actual, cualquiera que sea la causa de la que esas responsabilidades procedan, y aun cuando se trate de multas por falta de pago, de actos ó contratos á los que se haya aplicado el perdón por retraso en la presentación de los documentos.

Tampoco, según los términos de la Ley, puede entenderse condonada la participación que en las multas y recargos que debieran imponerse conforme á las disposiciones reglamentarias, corresponda á los Liquidadores recaudadores, á los Agentes ejecutivos, y en su caso, también á los denunciadores particulares.

Para la aplicación del perdón pueden formarse dos grandes grupos, según la situación en que los contribuyentes se hallen, comprendiendo en el primero á los que hayan presentado los documentos ó declaraciones correspondientes en las oficinas liquidadoras dentro del año actual, y en el segundo á los que las presenten después.

Respecto al primer grupo, sin duda alguna alcanza la condonación á los actos y contratos ya liquidados, siempre que se verifique el ingreso en el primer trimestre del año 1913 y á los que se liquiden y paguen en ese mismo período, con la excep-

ción de la multa é intereses por falta de pago en plazo en que se incurra con posterioridad á 31 del actual. Los que verifiquen el ingreso después de 31 de Marzo próximo sólo podrán beneficiar del perdón cuando lo efectúen en plazo reglamentario, pues de no hacerlo así existe un nuevo acto de resistencia por parte del contribuyente, faltando además las dos condiciones impuestas por la Ley, ya que ni la declaración ni el pago se realizan dentro del término establecido.

Un caso que en algunas ocasiones ha sido objeto de discusión es el de los contribuyentes que habiendo satisfecho las cuotas del Tesoro sean deudores en 31 del actual solamente por multas ó intereses ó por ambos conceptos. Para aplicar la condonación sería necesario prescindir por completo de la Ley, puesto que no se da en este caso el esencial requisito de la existencia de un débito cuya declaración y pago pueda eximir del ingreso de aquellas responsabilidades. Y este mismo criterio debe aplicarse cuando se trate de declaraciones complementarias de las ya presentadas, liquidadas y pagadas, bien se trate de la adición de bienes á aquéllas ó de aumentos de valor de los declarados; las diferencias que nuevamente se declaren se hallan en las condiciones generales, pero en cuanto á los anteriores bienes ó valores, si por ellos se ha satisfecho la cuota principal y sólo se hallan pendientes de ingreso las responsabilidades, éstas serán exigibles.

En cuanto afecta á los contribuyentes comprendidos en el segundo de los grupos antes indicados, esto es, los que presenten sus documentos a partir de 1.º de Enero de 1913, los mismos razonamientos que anteceden justifican que se aplique el perdón á los que verifiquen el pago antes de 1.º de Abril próximo ó después de esta fecha, pero en plazo reglamentario, y que sean exigibles las responsabilidades á aquellos otros que después del indicado día 1.º de Abril dejen trascurrir sin efectuar el ingreso el término establecido para ello.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas para la aplicación, en relación con los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, del artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 24 del actual mes de Diciembre:

1.º El perdón de responsabilidades concedido por el artículo 7.º de la Ley de 24 del actual mes de Diciembre comprende las multas, recargos é intereses de demora en que estén incurso los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1913, á excepción de la parte que en dichas responsabilidades corresponda á los Liquidadores recaudadores del impuesto, á los Agentes ejecutivos y á los denunciadores particulares.

2.º La disposición de la regla anterior se aplicará:

a) En los actos y contratos que presentados á liquidación y liquidados antes de 1.º de Enero próximo, verifiquen el ingreso durante el primer trimestre de 1913;

b) En los que hallándose en las mismas condiciones de presentación se liquiden con posterioridad á 1.º de Enero y efectúen el pago antes de 1.º de Abril ó después de esta fecha, pero dentro del plazo reglamentario;

c) En los presentados á partir de 1.º de Enero próximo, siempre que el pago se verifique antes

1.º de Abril siguiente ó con posterioridad, pero en plazo reglamentario.

3.º El perdón no alcanza á las responsabilidades en que por cualquier causa se incurra después del día 31 del actual.

4.º No podrá aplicarse la condonación:

a) A los contribuyentes que en 31 del corriente sean deudores únicamente por multas ó intereses ó ambas cosas, y no por principal ó cuotas del impuesto;

b) A los que habiendo presentado ya sus documentos, y sido éstos objeto de liquidación antes de 1.º de Enero, verifiquen el pago después de 31 de Marzo;

c) A los que hallándose en las mismas condiciones de presentación efectúen después de 31 de Marzo, y fuera del plazo reglamentario, el ingreso de las liquidaciones que se hayan girado á su cargo con posterioridad á 1.º de Enero;

d) A los que presentando sus documentos dentro del primer trimestre del año próximo realicen el pago después del 31 de Marzo y fuera del plazo reglamentario.

5.º Durante el período en que la condonación debe aplicarse continuará la acción investigadora hasta el trámite de requerimiento á los interesados, suspendiendo después las diligencias para continuarlas, si á ello hubiere lugar, una vez transcurrido dicho período.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1912

N. REVERTER

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

### ANUNCIO

No habiendo tenido efecto la elección para el nombramiento del cargo de Habilitado de los señores Maestros de los partidos judiciales de Atienza, Cogolludo y Molina, en el día 15 de Diciembre próximo pasado, por la circunstancia de no reunir ninguno de los candidatos mayoría absoluta de votos, según determina el Reglamento vigente, por el presente se convoca á la segunda elección que tendrá lugar el día 19 del actual mes de Enero.

La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza del partido y de la Junta local de primera enseñanza respectivos, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar ó designando su candidato.

Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, solo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio. Este se verificará al ter-

minarse la votación, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

Hecha la elección, se levantará acta de la misma por la Junta local y se remitirá por duplicado con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación de nombramiento del Habilitado y del sustituto.

Los aspirantes que resulten elegidos para los expresados cargos, quedarán sujetos á los deberes y derechos determinados por el Reglamento de Habilitados de primera enseñanza, disposiciones dictadas con posterioridad y cuantas se dicten en lo sucesivo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas interesadas y á los consiguientes efectos.

Guadalajara 3 de Enero de 1913. El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez y Gonzalez de Canales. El Secretario, Luis R. Mateo.

### Circular

Los folletos del Escalafón general provisional del Magisterio primario de Maestros y Maestras de la categoría de 625 pesetas y de los que estén en comisión de este sueldo, así como de 825 pesetas con derechos limitados, se hallan en esta Sección provincial de Instrucción pública á disposición de los Sres. Maestros interesados, que pueden recogerlos personalmente ó por medio de autorización á persona de verdadera confianza, cuanto antes, pues no se remitirá ninguno por correo, á fin de evitar extravío, significando que no se entregará folleto alguno que no sea en la forma indicada. Se reitera al propio tiempo la prohibición de que habla el núm. 4 de la Real orden de 9 de Diciembre de 1911, en cuanto á reimpresión y reproducción de los citados folletos. Figuran sólo los que estaban ejerciendo en 1.º de Enero de 1911.

Las reclamaciones se dirigirán mediante instancia, á la Dirección general del Ramo, por conducto de esta Sección, y se referirán á la inclusión ó exclusión, acompañando la hoja de servicios reglamentaria de medio pliego y forma vertical.

El plazo para estas reclamaciones termina el 15 del mes actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general y de los interesados.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de la presente circular á los respectivos Maestros de sus términos municipales á quienes afecte.

Guadalajara 3 de Enero de 1913.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

## AYUNTAMIENTOS

### PUEBLA DE BELEÑA

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este término, con la dotación anual de 365 pesetas, satisfechas del presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, transcurrido que sea el mismo, se proveerá.

Puebla de Beleña 2 de Enero de 1913.—El Alcalde, Francisco Cañeque.

### MEMBRILLERA

Don Julián Andrés Yela, Alcalde Constitucional de esta villa de Membrillera.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento tendrá lugar el deslinde y amojonamiento de vías pecuarias locales de este término con anuencia del Sr. Visitador municipal, el día 17 del actual, dando principio á las nueve de la mañana, empezando por el Carril, siguiendo al camino de Carrascosa, camino de la Cantera y arroyo de la Ermita.

Lo que se hace público en general para los que gusten asistir.

Membrillera 2 de Enero de 1913.—Julián Andrés.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Albares, el repartimiento vecinal de consumos para el año 1913, por ocho días.

Escopete, i.º por id.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### GUADALAJARA

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á carta orden de la Superioridad, emanada de causa por estafa, por la presente se cita á los procesados Julian Lopez Paz, de 12 años de edad, soltero, carpintero, natural de Aranjuez, hijo de Julian y Gregoria; José Alandez Garcia, de catorce años de edad, soltero, cantero, natural de Madrid, hijo de Alfredo y Elisa, y Antonio Luque Ramos, de 16 años de edad, soltero, dependiente de taberna, natural de la Habana, hijo de Antonio y Blanca, residentes todos en Madrid; el primero, en la calle de la Escuadra, núm. 8, piso bajo, tercera puerta de la izquierda; el segundo, en los cuatro caminos, calle de Calvo Rubio, núm. 8, piso bajo, y el último, en la Plaza de la Cebada, núm. 12, posada del Angel; á fin de que comparezcan ante Audiencia provincial de esta Ciudad, para hacerles saber la suspensión de condena á los efectos de la Ley de condena condicional; debiendo los mejores de quince años concurrir con las personas que los tengan bajo su potestad ó guarda, todo ello dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento, que si no comparecen en esta segunda citación, se dejará sin efecto la suspensión de la condena.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Guadalajara á 31 de Diciembre de 1912.—P. Eduardo la Luetz y Nuñez.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.